

TS150-2013

TRIBUNAL DE SENTENCIA, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce.

Causa Penal número **TS 150/2013**, instruida contra el imputado no detenido, señor [REDACTED], [...]; por los delitos de **AGRESIÓN SEXUAL EN MENOR E INCAPAZ AGRAVADA**, tipificado en el **Art. 161 en relación con el Art. 162 N° 1 del Código Penal**, en perjuicio de la adolescente [...]; y **MALTRATO INFANTIL**, tipificado en el **Art. 204 del Código Penal**, en perjuicio de la adolescente [...]; ambas hijas del imputado y de la señora [REDACTED] jóvenes que son Representadas en el proceso por su tía, [...] La Vista Pública con conocimiento Unipersonal se realizó a partir de las once horas del día quince de enero del corriente año, la cual fue presidida por el señor Juez, **Mario Alejandro Hernández Robles**; actuando como Representante de la Fiscalía General de la República, la Licenciada **Miosol Celina Girón de Montes**; y como Defensora Pública del imputado, la Licenciada **Lorena Mercedes González Zura**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, la Licenciada **Miosol Celina Girón de Montes**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, presentó ante la señora Jueza Primero de Primera Instancia de esta ciudad, escrito de acusación en contra del señor [REDACTED] imputándole los delitos de **Agresión Sexual En Menor E Incapaz Agravada**, tipificado en el **Art. 161 en relación con el Art. 162 N° 1 del Código Penal**, en perjuicio de la adolescente [...], y **Maltrato Infantil**, tipificado en el **Art. 204 del Código Penal**, en perjuicio de la adolescente [...]; sosteniendo en el referido escrito como relación circunstanciada de los hechos, la siguiente: *“Que las menores [...] ambas de apellidos [...] residían con sus padres [REDACTED] en [...] pero desde el día uno de enero del año dos mil trece, se fueron a vivir a la casa de su abuela [REDACTED], en Barrio [...] debido a que el señor [REDACTED] las castigaba demasiado, utilizando métodos vejatorios y degradantes, ya que, las obligaba a que se desnudarán; que ese día uno de enero del año dos mil trece, a eso de las seis horas con cincuenta minutos, el señor [REDACTED] entró a la menor [...] al cuarto de la casa para castigarla, diciéndole que ella sabía que su hermana [...] tenía un teléfono celular, ordenándole en ese momento que se quitara la ropa, pero [...]*

solamente se quitó la falda y se dejó la licra, motivo por el cual el señor [REDACTED] comenzó a castigarla con un correa (cincho de cuero) y luego a la fuerza le bajó la licra, después la obligó a quitarse la camisa y el brassier, lo cual así hizo, pues, su padre no dejaba de pegarle, luego éste le tocó los pechos en momentos que ella estaba sentada en la cama, diciéndole que la habían sacado de la escuela por andar con novio y que se acostara en la cama porque la iba a revisar, contestándole [...] que lo hiciera su mamá porque era mujer, diciéndole su padre que él era hombre y sabía muy bien cuando una mujer ya había tenido hombre, pero la menor [...] por temor a que la siguiera castigando, se acostó, luego su padre le abrió las piernas y con los dedos de la mano le tocó la vulva y se los introdujo, diciéndole nuevamente [...] que la llevara donde el doctor para que la revisara, para que se convenciera que ella no había tenido nada que ver con hombres; agregan las menores víctimas, que no le contaron nada a su madre [REDACTED] porque ella no lo permitió”.- Acusación en la que la Representación Fiscal

ofreció como prueba para la Vista Pública, la siguiente: **A) PRUEBA PERICIAL**: Peritajes Psicológicos practicados a las menores víctimas, [...], ambas de apellidos [...], los cuales deberían ser requeridos por este Tribunal, agregados a folios 87 y 88; **B) PRUEBA DOCUMENTAL**: **1)** Denuncias interpuestas por las víctimas [...], agregadas a folios 6, 7 y 10; **2)** Acta de Inspección realizada en el lugar de los hechos, agregada a folios 24 y 25; **3)** Acta de Registro con prevención de allanamiento, agregada a folios 26; y **4)** Certificaciones de Partidas de Nacimiento de [...], ambas de apellidos [...], agregadas a folios 49 y 50; y **C) PRUEBA TESTIMONIAL**, consistente en la declaración de [...]

II. Que en la Audiencia Preliminar realizada el día doce de diciembre del año dos mil trece, la señora Jueza Primero de Primera Instancia de esta ciudad, pronunció a las once horas con treinta minutos de ese día, Auto de Apertura a Juicio, en el que admitió la Acusación fiscal en contra del imputado [REDACTED] por los delitos de **Agresión Sexual En Menor Agravada**, tipificado en el **Art. 161 en relación con el Art. 162 N° 1 del Código Penal**, en perjuicio de la adolescente [...], y **Maltrato Infantil**, tipificado en el **Art. 204 del Código Penal**, en perjuicio de [...]; admitiendo a la vez la Prueba Pericial, Documental y Testimonial ofrecida en el dictamen de acusación, y a la que se hace referencia en el considerando anterior; remitiéndose a su vez las diligencias a este Tribunal, las cuales se tuvieron por recibidas en ochenta y un folios útiles, según auto de las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil trece, señalándose en el mismo de conformidad a los **Art. 366 Inc. 1°**

y **53 Inc. último Pr. Pn.**, las **once horas del día quince de enero del corriente año**, para la realización de la Vista Pública con conocimiento Unipersonal.

III. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PENAL: De conformidad al **Artículo 53 Inc. ultimo Pr. Pn.**, este Tribunal es competente para conocer, deliberar y sentenciar en forma Unipersonal sobre los delitos de **Agresión Sexual en Menor Agravada** y **Maltrato Infantil**, en los cuales la Representación Fiscal, ejerció la acción penal de conformidad con los **Artículos 17 N° 1 e Inc. 2; 74, 75, 294, 295 N° 1. 355 N° 1, 356 Pr. Pn.**, en relación con los **Artículos 161, 162 N° 1, y 204 del Código Penal.**

IV. DECLARACION EN JUICIO RENDIDA POR EL IMPUTADO [REDACTED]

Que en el momento procesal oportuno el imputado [REDACTED] fue intimado legalmente, comunicándole de un modo comprensible el hecho que se le atribuye, así como los derechos que le asisten, advirtiéndole además del derecho a declarar y al de abstenerse, sin embargo, ratificó su deseo de rendir su declaración, por lo que, luego de realizarle el interrogatorio de identificación se procedió a tomarle su declaración, todo de conformidad a los **Arts. 90, 91, 92, 258, 381 Pr. Pn.**, manifestando el señor [...]: *“Que como padre de familia, siempre quiso lo mejor para sus hijas, las corrigió y las orientó para que siguieran el buen camino, y hacer que ellas se dieran un lugar en la vida; que de lo que lo acusan él se considera inocente, ya que nunca hizo eso que se le acusa; que sí castigó a sus hijas en su momento lo hizo con el propósito de corregirlas y orientarlas por el buen camino y que éstas fueran personas valoradas; también quiere decir, que propone a su esposa [REDACTED] quien está presente en este Tribunal como testigo, porque ésta conoce los hechos que se le están atribuyendo y con quien tiene veinte años de convivir; que quiere seguir libre para estar con su compañera de vida y cuidar de sus hijos [...] así como para seguir trabajando y darle sostenimiento a su familia”.*

V. DESFILE DE LA PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO.

La Representación Fiscal para acreditar tanto la existencia del delito como la participación delincuencial del imputado en la comisión del mismo, incorporó los siguientes medios y elementos de prueba: **A) PRUEBA DOCUMENTAL: 1) Denuncia tomada a la víctima [...]** **Aguirre, de fs. 6 y 7**, por un supuesto investigador que aparece firmando la misma, en el [...], a las quince horas del día diez de junio del año dos mil trece, en la que manifestó: Que el día uno

de enero del año dos mil trece, la dicente junto a su hermana [...], se fueron para donde su abuela [REDACTED], debido a que a eso de las seis horas con cincuenta minutos de ese mismo día, ella se encontraba en su lugar de residencia, en el [...], cuando su papá [REDACTED] se le acercó y le dijo que entrara al cuarto porque la iba a castigar, ya que, ella sabía que su hermana [...], tenía un teléfono celular y ella no decía nada, luego le ordenó que se quitara toda la ropa, pero ella solamente se quitó la falda y se dejó la licra, y su papá empezó a pegarle con una correa (cincho de cuero), y a la fuerza le bajó la licra, después ella a petición de él se quitó la camisa y el brassier, y no dejaba de pegarle con la correa; posteriormente su papá le tocó los pechos cuando ella ya estaba sentada en la cama para que no le siguiera pegando, luego su papá le dijo que la habían sacado de la escuela por andar con novio y a la vez le dijo que se acostara en la cama porque la iba a revisar, diciéndole ella que lo hiciera su mamá porque era mujer, respondiéndole su papá que él era hombre y sabía muy bien cuando una mujer ya había tenido hombre, pero ella por temor a que la siguiera castigando se acostó y su papá le abrió las piernas y con los dedos de la mano le tocó la vulva y se los introdujo, supuestamente revisándola; que ella le dijo a su padre que la llevara donde un doctor para que lo revisara y así se convenciera que ella no había tenido nada que ver con hombres; que aclara que solamente en esa ocasión su papá se ha comportado de esa manera, pero que anteriormente cuando la castigaba la desnudaba y solo la dejaba en blúmer; que la última vez que la castigó no la desnudó completamente; que solo pudo estudiar hasta el sexto grado porque sus padres la sacaron de la escuela porque ella tenía una relación sentimental con un joven de dicho Centro Escolar; que su padre es maestro de profesión y da clases en un Centro Escolar de un Cantón del Municipio de Corinto; **2) Denuncia interpuesta por la víctima [...], de fs. 10,** en la Policía Nacional Civil de la ciudad de [REDACTED] Departamento de Morazán, a las nueve horas del día nueve de septiembre del año dos mil trece, en la que manifestó: Que en el año dos mil once, se hizo novia del joven al que únicamente conoce por Edgar, quien es su vecino y con quien sostuvo una relación de novios sin el permiso de sus padres, pero que terminó con él en el mes de mayo de dos mil doce, porque la dicente tenía miedo que sus padres se dieran cuenta y la castigarán; que en una ocasión sostuvo una relación sexual voluntariamente con él; que Edgar se fue para Estados Unidos en el mes de junio del año dos mil doce y no ha vuelto a saber de él; que en el mes de diciembre del año dos mil doce, la comenzó a molestar otro muchacho de nombre [REDACTED], quien trabaja en mototaxis, pero sus papás se dieron cuenta que andaba y que hablaba con él porque le

encontraron un teléfono y por ese motivo su papá [REDACTED] la castigó como en cuatro veces y de ahí la castigaba por cualquier cosa; que a su hermana [...] también la castigaba bastante y por cualquier cosa, ya que, ésta siempre le contaba cuando él la castigaba; que en una ocasión se encontraba bañando cuando escuchó que su papá la estaba castigando y en esa ocasión el motivo fue porque su hermana no le había dado las buenas noches, ni los buenos días el día siguiente; **3) Acta de Registro con Prevención de Allanamiento, de fs. 26**, realizada en la casa sin número propiedad del señor [REDACTED] ubicada en [...], a las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, por el agente investigador José Edwin C. O., auxiliado del agente Raúl A. V., y el Cabo Lucio C. B., con el objeto de proceder a realizar Registro con Prevención de Allanamiento, en atención a autorización girada por el señor Juez de Paz de Yamabal, a través de oficio número ciento treinta y uno, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece; en la que consta: Que fueron atendidos por el señor José Ricardo L. O., quien es amigo de los moradores de la vivienda y lo dejaron cuidando, procediendo a explicarle a éste el motivo de su presencia, mostrándole la orden de Registro; que al ingresar y proceder al registro en busca de algún objeto ilícito, no encontraron nada; asimismo se le hizo saber a la persona que los atendió que el propósito de la visita era realizar inspección ocular policial, por el delito de **Agresión Sexual en Menor e Incapaz Agravada**, por parte del señor [REDACTED] en perjuicio de [...]; hecho cometido el día uno de enero del año dos mil trece, en [REDACTED] [REDACTED]; **4) Acta de Inspección, de fs. 24 y 25**, levantada en la vivienda propiedad del señor [REDACTED] ubicada en [...], a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, por el agente investigador José Edwin C. O., y al Fotógrafo, Cabo Lucio C. B., en la que se observa una vivienda con paredes de block repellada, pintada de color verde celeste, piso de ladrillo de cemento color rojo, techo de hierro y lámina zinc alum, con dos puertas de metal, como entrada principal al costado oriente; que al costado poniente se observa una sala amplia en donde se puede ver un pasillo que da acceso al baño y lavadero; que al costado sur del pasillo se encuentra un dormitorio, así también al costado norte de la vivienda se encuentra otro dormitorio en el que hay tres camas, siendo la cama que se ubica en la esquina nor poniente del cuarto, donde según versión de la víctima, fue agredida sexualmente por parte de su padre [REDACTED] y **5) Dos Certificaciones de Partidas de Nacimiento, de fs. 49 y 50, de [...]**, extendidas por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de

Morazán, en las que consta: **En la Primera:** Que en el Libro de Partidas de Nacimientos que esa Alcaldía llevó durante el año mil novecientos noventa y seis, a folio ciento cincuenta y dos, se encuentra la partida de Nacimiento número **doscientos veintidós**, que corresponde a [...]; y **En la Segunda:** Que en el Libro de Partidas de Nacimientos que esa Alcaldía llevó durante el año mil novecientos noventa y ocho, a folio 144 y 145, se encuentra la partida de Nacimiento número **doscientos veintiuno**, que corresponde a [...]; **B) PRUEBA PERICIAL:** 1) **Peritaje Psicológico, de fs. 87, practicado a [...]**, de diecisiete años de edad, a las nueve horas con trece minutos del día seis de enero de dos mil catorce, en el Instituto de Medicina Legal de la Ciudad de San Miguel, por la Psicóloga Forense **Licenciada Aída Lizzette M. M.**, y en el que consta: Edad: 17 años; Ocupación: Oficios domésticos; Estado Familiar: Acompañada.- **Relato de los Hechos** (versión de la entrevistada): *“Que sufrían mucho en la casa con su hermana [...] porque su papá [REDACTED] las castigaba con una correa y por cualquier cosa; que cuando las castigaba las obligaba a quitarse la ropa y cuando ella estaba dormida, él entraba en el cuarto y sentía que la llegaba a tocar, pero lo que hacía era estar despierta para que supiera que lo había sentido; que al principio le contó a su mamá pero ella no le creía y por eso dejó de contarle; que todo ese maltrato y los tocamientos iniciaron cuando ella tenía como doce o trece años de edad, y la última vez que la castigó fue como en abril del año pasado, por lo que ella y su hermana se salieron de la casa el día dieciséis de mayo del año pasado, y se fueron donde su abuela [REDACTED] que ella ahorita se siente bien y hace como diez días se acompañó; que su compañero de vida la trata bien y no sabe quién puso la denuncia; que, no quiere que su papá este detenido porque su hermanito menor es bien pegado con él”*; **Examen Mental:** Aspecto personal: Limpia; colaboración: Aceptable; Estado emocional: Nerviosa, muestra vergüenza especialmente al brindar datos del hecho que se investiga; Pensamiento y lenguaje: Lógico y coherente; Percepción: Sin alteración aparente al momento; Memorias conservadas, Sensorio: Orientada en tiempo, lugar y persona; Conocimientos: Aceptables en relación a su edad y nivel sociocultural; **concluyendo la Perito:** **a)** Que al momento de la evaluación se detectan en la menor indicadores de **tensión emocional leve y vergüenza especialmente al evocar situación estresante y traumática en su vida**, según su versión de maltrato físico y abuso sexual; también están asociados al mismo proceso judicial en el que se ha visto involucrada; **b)** Que además se detectan en la menor indicadores de **inmadurez, inseguridad, impulsividad y baja auto estima**, los cuales están asociados a varios factores como su edad, contexto socio cultural y familiar en el

que se ha desarrollado, rasgos de su personalidad y por supuesto la exposición a situaciones estresantes en su vida, todo ello hace que la menor sea fácilmente influenciable, y más vulnerable a sufrir cualquier tipo de abuso; y 2) **Peritaje Psicológico, de fs. 88, practicado a [...]**, a las diez horas con seis minutos del día seis de enero de dos mil catorce, en el Instituto de Medicina Legal de la Ciudad de San Miguel, por la Psicóloga Forense **Licenciada Aída Lizzette M. M.**, y en el que consta: en el **Relato de los Hechos** (versión de la entrevistada): *“Que su papá [REDACTED] [REDACTED], la castigó y le revisó la vulva con las manos, porque él decía que ella había tenido hombre; que ella le dijo a su papá que la revisara su mamá, pero éste le dijo que no porque él sabía cuándo alguien ya había tenido hombre, pero ella no había estado con nadie; y que mejor le mandara hacer los exámenes para que él supiera que ella no había tenido nada con nadie, esto fue el primero de enero del año pasado, y ese día que la revisó no le contó a su mamá porque ésta no le creía; que antes ya le había contado su mamá cuando él la castigaba pero no le creía, quizás su mamá le tenía miedo a su papá porque un día él le pegó a ella; que su papá por cualquier cosa las maltrataba y su mamá cuando no estaba su papá era bien tranquila con ellas, pero cuando llegaba su papá se ponía enojada con ellas”*; **Examen Mental**: Aspecto personal: Limpia; colaboración: Aceptable; Estado emocional: Nerviosa, deprimida, llanto fácil, cabizbaja, muestra vergüenza especialmente al brindar datos del hecho que se investiga; Pensamiento y lenguaje: Lógico y coherente; Percepción: Sin alteración aparente al momento; Memorias conservadas, Sensorio: Orientada en tiempo, lugar y persona; Conocimientos: Aceptables en relación a su edad y nivel sociocultural; **concluyendo la Perito**: **a)** Que al momento de la evaluación se detectan en la menor indicadores de **tensión emocional, depresión y vergüenza especialmente al evocar situación estresante y traumática en su vida**, según su versión de maltrato físico y abuso sexual; también están asociados al mismo proceso judicial en el que se ha visto involucrada; **b)** Que además se detectan en la menor indicadores relevantes de **inmadurez, inseguridad, impulsividad, necesidad de afecto y baja auto estima**, los cuales están asociados a varios factores como su edad, contexto socio cultural y familiar en el que se ha desarrollado, rasgos de su personalidad y por supuesto la exposición a situaciones estresantes en su vida, todo ello hace que la menor sea fácilmente influenciable, y más vulnerable a sufrir cualquier tipo de abuso; y **C) PRUEBA TESTIMONIAL**: La Representación Fiscal, ofreció a los testigos, adolescentes [...], quienes en síntesis manifestaron, [...]: *“Que su papá las maltrataba y las castigaba bastante; que el día uno de enero del corriente año, su papá la*

castigó porque le encontró a su hermana un teléfono celular y porque también decía que ella andaba teléfono; que su papá le buscaba un teléfono, diciéndole que se quitara la ropa que la iba a revisar, pero ella solo se quitó la falda y se quedó en licra, y empezó a castigarla, pero ella le decía que no, que mejor le dijera a su mamá que la revisara, pero él le dijo que no, pues, él sabía cuando una mujer había tenido relaciones; que después le dijo que la llevara donde un doctor para que la revisara porque ella no había tenido nada, pero él le dijo que no, y le revisó la vulva, es decir, le abrió las piernas y con las manos le tocó la vulva por encima; que no recuerda cuantas veces la castigó su papá pero fueron varias veces; que esto se lo contó a su hermana [...], pero no se lo contaba a su mamá porque ella se enojaba y además no les creía; que las otras veces que su papá la castigó no la desnudó, sino que le decía que se quitara la falda y ella se quedaba en licra; que después de ese hecho se fueron donde su abuela y el tres de enero sus papás las citaron al juzgado para que se fueran de nuevo con ellos, porque si no las iban a llevar al ISNA, por lo que, se regresaron con ellos, hasta el día dieciséis de mayo que se fueron nuevamente donde su abuela, porque su papá la castigó un domingo debido a que no le había dicho buenas noches ni buenos días; que en esa ocasión no lo saludaba porque cuando lo hacía no le contestaba ni la volvía a ver; que su papá las castigaba por un teléfono que le encontró a su hermana, con el que platicaba con el novio y a su papá no le gustaba; que cuando sucedió ese castigo la dicente ya no estaba estudiando, porque desde el año dos mil once su papá la había sacado de la escuela porque andaba con un novio; que en las demás veces que su papá la castigó, no la tocaba; que lo que pasaba es que su papá las castigaba porque no quería que anduvieran con novio; que su papá a la dicente le había quitado tres celulares y a su hermana como dos; que esos celulares los ocupaban para hablar con sus novios; que su mamá las castigaba por lo mismo con el cincho”; y [...]: “Que el primero de enero su papá la castigó con un cincho porque le encontró un teléfono celular, pero no le dijo que se quitara la ropa como anteriormente lo hacía; que esos castigos fueron varias veces, donde la dicente se quitaba la falda y se quedaba solamente en licra, pero él insistía en que se quitara la ropa, pero ella mejor le decía que la castigara más pero que no se la iba a quitar; que el día uno de enero su papá la castigó por un teléfono, pero ella se fue de la casa y cuando su mamá la fue a traer, su papá también castigó a su hermana [...] que su hermana le dijo que la había castigado y que también la había desnudado y revisado; que su papá castigó a su hermana porque le dijo que sabía que la dicente andaba teléfono y que no había dicho nada, además quería ver si ella andaba teléfono

y que se tenía que quitar la ropa, pero su hermana le dijo que no, pero como su papá no la dejaba de castigar se tuvo que quitar la ropa, y fue ahí donde le dijo que la iba a revisar para saber si había tenido relaciones sexuales y dice que le tocó los pechos, la vulva y le metió los dedos, luego se fueron para donde su abuela, ahí estuvieron tres días, pero el tres de enero, sus papás las citaron al juzgado, ahí les dijeron que se tenían que ir con él porque si no las iban a llevar al ISNA, pero ellas no se querían ir con su papá porque nunca les hablaba contento y solo las regañaba por cosas que no valían la pena; que la dicente dejó de estudiar desde el año dos mil seis, porque su papá ya no la mandaba a la escuela; que su hermana [...] estaba estudiando pero la sacó de la escuela porque andaba con un muchacho de novia; que la última vez que su papá castigó a su hermana [...], fue porque ésta no le había dicho buenas noches, y al siguiente día en la mañana, porque no le dio los buenos días; que su papá la castigó porque le encontró un teléfono con el cual hablaba con su novio, quien hoy es su compañero de vida; que su papá siempre las ha castigado, pero desde que tenía catorce años es que comenzó a decirle que se quitara la ropa, y lo hacía por cualquier cosa que le molestara; que su papá nunca la ha enamorado ni la ha buscado como mujer, sino que lo único es que sus castigos son muy fuertes; que la última que su papá la castigó fue cuando su mamá le encontró un teléfono celular que andaba en el brassier”.

PRUEBA DE DESCARGO OFRECIDA POR EL IMPUTADO.

El imputado [REDACTED] al rendir en juicio su declaración indagatoria, mencionó a la señora [REDACTED] como su compañera desde hace veinte años, y quien conoce los hechos que se le están atribuyendo, y en ese sentido, la ofreció como testigo para corroborar su información, por lo que, el suscrito juez, consideró incorporar como **Prueba para Mejor Proveer**, conforme al **Art. 390 Pr. Pn.**, la declaración de la señora A. G., quien en síntesis manifestó: *“Que está acompañada con [REDACTED] desde hace veintiún años, y con quien ha procreado cuatro hijos, , [...]; que a sus hijas se les ha castigado por sus novios, ya que ellas agarraban celulares que sus novios les daban y la dicente se los encontraba y se los quitaba; que a sus dos hijas les encontró en tres ocasiones celulares; que las aconsejaba de que dejaran de andar en eso, porque para comenzar el novio de [...] es motorista de una moto y es mujeriego, ya que, la dicente sabe que se llevó a una cipota, pero cuando [...] se fue de la casa por este problema, el sujeto rápido dejó a la muchacha y agarró a [...] a su cargo; que actualmente no sabe dónde y con quien vive [...]; que desde el año dos mil doce, también había*

tenido problemas con [...] porque ésta andaba con muchachos; que la dicente cuando le encontraba los celulares se los quitaba y la castigaba, y ella le prometía que no lo iba a volver hacer, pero con el tiempo, aunque siempre la andaba corta le volvía a encontrar otro celular; que la primera vez que le encontró el celular se fue donde el Juez de Guatajiagua, para que le citaran al muchacho que le entregaba los celulares; que a [...] después de eso le volvió a encontrar otro celular; que al principio su esposo no participaba de los castigos, porque había cosas de que no se daba cuenta, ya que pasaba trabajando en Corinto desde que se iba los domingos hasta que regresaba los viernes; que la dicente les decía a sus hijas que le hicieran caso, pero como no lo hacían, le contó a su esposo y éste intervino, pero ellas siempre se negaban; que el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, la dicente le encontró un celular a [...], y el día uno de enero del año dos mil trece, le contó a su esposo y éste les preguntó, y como siempre éstas se negaban, por eso las castigo; que el problema es que no podían controlar a sus hijas, ya que se han ido de su casa en dos ocasiones, es decir, la primera vez fue el día uno de enero y la otra vez en mayo cuando se fueron del todo sin decirles nada; que su esposo nunca ha castigado a su hijo que tiene siete años”.

VI- VALORACIÓN DE LA PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL IMPUTADO.

Que a efecto de acreditar o no la concurrencia de estos extremos objetivos y subjetivos del tipo penal de **Agresión Sexual en Menor**, es necesario dejar por establecido respecto a este delito, lo siguiente: **1)** Que la Agresión Sexual no constitutiva de violación, como conducta típica, consiste en el acometimiento violento o intimidatorio de parte de un sujeto activo para accesar al cuerpo del sujeto pasivo con el objeto de realizarle tocamientos, caricias, besos y otras acciones de índole lascivo o sexual, y de tal naturaleza graves, al grado de afectarle de un modo relevante la libertad o indemnidad sexual de la víctima, pero sin llegar tales acciones de contacto corporal a un acceso carnal, lo cual de ocurrir esto último vendría a configurar otro delito, más gravoso como es el de Violación en Menor; y **2)** **Que en la realización de la conducta se configure el tipo subjetivo, es decir, la intención manifiesta del sujeto activo de saciar su apetito lascivo o de lujuria sometiendo contra su voluntad al sujeto pasivo,** siendo indiferente que la víctima menor de quince años consienta o no en su cuerpo, la realización de tales tocamientos, pues, en caso de ser consentidos, los mismos estarían viciados por la falta de capacidad de la menor víctima de entender y consentirlos, por lo que siempre se configuraría el delito.

Por otra parte, cuando junto a los elementos objetivos del tipo penal de **Agresión Sexual en Menor**, también concurre otra circunstancia agravante, como la que en el presente caso acusa la Representación Fiscal, de ser cometida “*por ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados o cuando se cometiere en la prole del cónyuge o conviviente*”; entonces tal tipo penal se convierte en **Agresión Sexual en Menor Agravada** conforme al **Art. 162 N° 1 Pn.**

Respecto al tipo penal de **Maltrato Infantil**, tipificado en el **Art. 204 del Código Penal**, sanciona en el **primer inciso**, a aquél que maltrata a una persona menor de edad con evidente perjuicio físico, moral o psicológico; mientras que en el **segundo inciso**, se sanciona a cualquier persona que con abuso de los medios de corrección, causará un perjuicio a una persona menor de edad, que se hallará sometido a su autoridad, cuidado o vigilancia.

Con este breve análisis jurídico se entra en un orden lógico y cronológico, a valorar en forma integral toda la prueba incorporada al juicio y así tenemos: **a)** Que la víctima [...], interpuso denuncia el día diez de junio de dos mil trece, porque su papá [REDACTED] el día uno de enero del año dos mil trece, a las seis horas con cincuenta minutos, le dijo que la iba a castigar porque ella sabía que su hermana [...] tenía un teléfono celular y no se lo había hecho saber, ordenándole que se quitara toda la ropa, pero ella solamente se quitó la falda y se dejó la licra, y su papá empezó a pegarle con una correa de cuero, luego le bajó a la fuerza la licra y ella se quitó la camisa y el brassier, posteriormente su papá le tocó los pechos y le dijo que se acostara en la cama porque la iba a revisar, pero ella le dijo que lo hiciera su mamá porque era mujer, respondiéndole éste que él era hombre y sabía muy bien cuando una mujer ya había tenido hombre, luego su padre le abrió las piernas y con los dedos de la mano le tocó la vulva y se los introdujo; que solamente en esa ocasión es que su padre se comportó de esa manera, pues, anteriormente cuando la castigaba solo la dejaba en blúmer; **b)** Que el día nueve de septiembre de dos mil trece, la joven [...], interpuso denuncia en la Policía Nacional Civil de esta ciudad, relacionando en ella, que en el mes de diciembre del año dos mil doce, sus padres se dieron cuenta de que andaba de novia con un muchacho y que hablaba con éste, porque le encontraron un teléfono, y por ese motivo su papá [REDACTED] la castigó como cuatro veces; que a su hermana [...] también la castigaba bastante por cualquier cosa; **c)** Que a las adolescentes [...], también se les practicó el día seis de enero de dos mil catorce, Peritaje Psicológico en el Instituto de Medicina Legal de la ciudad de San Miguel, dejándose constancia en dichos peritajes como

relato sobre los hechos, según la paciente [...]: *“Que sufrían mucho en la casa con su hermana [...] porque su papá [REDACTED] las castigaba por cualquier cosa; que cuando las castigaba las obligaba a quitarse la ropa y mientras estaban dormidas, él entraba en el cuarto y sentía que la llegaba a tocar, pero lo que hacía era estar despierta para que supiera que lo había sentido; que todo ese maltrato y los tocamientos iniciaron cuando ella tenía como doce o trece años de edad, y la última vez que la castigó fue como en abril del año pasado; que ella y su hermana se salieron de la casa el día dieciséis de mayo de ese mismo año, para donde su abuela [REDACTED] que ella ahorita se siente bien y hace como diez días se acompañó;* concluyendo la Psicóloga, lo siguiente: **Que en la menor se detectaron indicadores de tensión emocional leve y vergüenza especialmente al evocar situación estresante y traumática en su vida;** además se detectan indicadores de **inmadurez, inseguridad, impulsividad y baja auto estima,** los cuales están asociados a varios factores como su edad, contexto socio cultural y familiar en el que se ha desarrollado, rasgos de su personalidad y por supuesto la exposición a situaciones estresantes en su vida, todo ello hace que la menor sea fácilmente influenciable, y más vulnerable a sufrir cualquier tipo de abuso; respecto al relato sobre los hechos según la víctima [...], ésta expresó: *“Que su papá [REDACTED] la castigó y le revisó la vulva con las manos, porque él decía que ella había tenido hombre, pero ella no había estado con nadie; que esto ocurrió el día primero de enero del año pasado, y ese mismo día que la revisó le contó a su mamá pero ésta no le creyó, y antes ya le había contado su mamá cuando él la castigaba pero no le creía, quizás su mamá le tenía miedo a su papá porque un día él le pegó a ella; que su papá por cualquier cosa las maltrataba”;* y en el que la Psicóloga, concluyó, que la paciente presentaba los mismos indicadores señalados en la otra víctima; **d)** Que al declarar en juicio, la adolescente [...], afirmó, que el día uno de enero su papá la castigó porque le encontró a su hermana un teléfono celular y también porque decía que ella andaba teléfono; que su papá le buscó el teléfono y le dijo que se quitara toda la ropa, porque la iba a revisar a ver si había tenido hombre, pero la dicente le manifestó que mejor la llevara donde un doctor para que la revisara porque ella no había tenido nada que ver con hombres, pero su padre procedió a abrirla las piernas y con las manos la revisó, tocándole la vulva por encima; que no recuerda cuantas veces la castigó su papá pero fueron varias veces; que esto se lo contó a su hermana [...] pero no se lo contaba a su mamá porque ella se enojaba y además no les creía; que las otras veces que su papá la castigó no la desnudaba, sino que le decía que se quitara la falda y se quedaba en licra; que su papá las castigaba por el

teléfono, porque su hermana por ahí platicaba con el novio y a su papá no le gustaba; que su papá las castigaba no quería que anduvieran con novio; que su papá a la dicente le había quitado tres celulares y a su hermana como dos, los cuales ocupaban para hablar con sus novios; que el día uno de enero cuando su papá le quitó la ropa era un castigo como padre; **e)** Que la otra víctima, adolescente [...], al rendir su testimonio, manifestó: Que el primero de enero su papá la castigó con un cincho porque le encontró un teléfono celular con el cual hablaba con su novio, y por ese motivo se fue de la casa y cuando su mamá la fue a traer, su papá también castigó a su hermana [...], quien le contó que su padre la había castigado, desnudado y que además la había revisado, porque quería ver si ella andaba teléfono y por eso se tenía que quitar la ropa, y porque quería saber si había tenido relaciones sexuales, diciéndole [...] a la dicente, que le había tocado los pechos, la vulva y le había metido los dedos, luego se fueron para donde su abuela; **f)** Que los hechos denunciados ocurren según **Acta de Inspección**, en la vivienda propiedad del imputado [REDACTED] ubicada en [...] ubicación que se confirma con el Acta de Registro con Prevención de Allanamiento realizada en dicha vivienda; **g)** Que con las Certificaciones de Partidas de Nacimiento de las adolescentes [...], incorporadas al juicio, se estableció, que dichas menores al primero de enero del año dos mil trece, fecha central en la que se enmarca la comisión de los delitos, tenían aproximadamente dieciséis años con cinco meses de edad, y catorce años con cuatro meses de edad respectivamente, y que las mismas son hijas del imputado [REDACTED] y de la señora [REDACTED] y **h)** Que al momento de la Vista Pública el imputado también rindió su declaración en la que dijo ser inocente de los hechos que se le atribuyen, y refiriendo: *“Que como padre de familia, siempre quiso lo mejor para sus hijas, y por esa razón las castigó en su momento con el propósito de corregirlas y orientarlas para que siguieran el buen camino, y hacer que ellas se dieran un lugar en la vida”*; ofreciendo al mismo tiempo a su compañera de vida, señora [REDACTED] para que declarara en juicio y ratificara su inocencia, por lo que fue incorporado dicho testimonio como **prueba para mejor proveer**; manifestando en juicio la señora [...]: *“Que convive con el señor [REDACTED] desde hace veintiún años, con quien ha procreado cuatro hijos, [...] que a sus hijas se les ha castigado porque a éstas les descubrían que andaban celulares que sus novios les daban; que ella se los encontró en varias ocasiones y se los quitó; que al principio su esposo no participaba de los castigos, porque no se daba cuenta, porque toda la semana pasaba trabajando en Corinto; que la dicente les decía a sus hijas que le hicieran caso, pero como no lo hacían, le contó a su*

esposo y éste intervino; que el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, le encontró un celular a [...] y por eso el primero de enero del año dos mil trece, el papá la castigó; que el problema es que no pueden controlar a sus hijas, ya que se han ido de su casa en dos ocasiones, es decir, la primera vez fue el día uno de enero y en mayo cuando se fueron del todo sin decirles nada”.

Que con los anteriores datos objetivos resultantes de toda la actividad probatoria desarrollada en juicio, se debe determinar **si los mismos han sido capaces de generar en la mente del juzgador el convencimiento**, **en primer lugar**, de **la existencia** de los delitos por los que ha sido acusado el imputado; y **en segundo lugar**, de que éste **es responsable** de haberlos cometido, por lo que, corresponde ahora hacer una valoración de tipo intelectual, aplicando al efecto las reglas de la sana crítica, en ese sentido, es de señalar:

PRIMERO: Que las dos menores han mantenido una versión en la que le recriminan a su padre, el haber abusado de los medios de corrección con evidente perjuicio físico, moral y psicológico en ellas, dando a conocer así su malestar por ese maltrato que dijeron sentir y en el que les faltó ese amor paternal que como hijas necesitaban, pues, se les castigaba porque se les encontraba teléfonos con los que hablaban con sus novios, al grado que el primero de enero del año dos mil trece, fecha en el que se enmarca el cuadro fáctico fiscal, el señor ██████ obligó a su hija [...] a desnudarse, según versión de ésta, para ver si andaba teléfono y para revisarla si había tenido relaciones sexuales.

SEGUNDO: Que las dos jovencitas también **han aceptado que efectivamente andaban de novias**, y que sus papás les encontraron los teléfonos celulares con los que se comunicaban con sus novios, y que por eso las castigaban, y que solo en ese castigo del día primero de enero del año dos mil trece, dijo [...], es que su papá la desnudó para castigarla y revisarla, pero a modo de conclusión, agregó, **que tal castigo lo hizo como padre y no porque quisiera realizar en ella actos de naturaleza sexual.**

TERCERO: Que tanto el señor ██████ como su compañera de vida, aceptaron que efectivamente castigaban a sus hijas, pero no en la forma que éstas lo quieren hacer ver, **sino que eran castigos normales**, y que si lo hacían era en base a ese deber que tenían como padres de cuidarlas, orientarlas y corregirlas en su diario vivir, pero aun así no podían controlarlas, ya que, no dejaban de andar de novias, les encontraban teléfonos celulares con los que vivían comunicándose con sus novios, al grado que la señora ██████ tuvo que acudir al

Juzgado de Paz de Guatajiagua, para llamar a uno de los muchachos que molestaba a [...]; y que a [...] le hacía ver el problema en el que se podía meter con el muchacho que la molestaba, pues, era un tipo mujeriego y que le podía causar problemas, sin embargo, a los días [...] tomó la decisión de acompañarse para hacer vida marital con su novio.

CUARTO: Que tomando el día primero de enero del año dos mil trece, fecha medular de los hechos denunciados, según Certificaciones de Partidas de Nacimiento, [...] tenía dieciséis años con cinco meses de edad, mientras que [...], tenía catorce años con cuatro meses de edad, por lo tanto, eran menores de dieciocho años de edad; así también se estableció con dichos documentos, que el padre de ellas es el señor [REDACTED] y la madre la señora [REDACTED]

QUINTO: Que la incriminación básica respecto a la **Agresión Sexual** en [...], se genera a partir de la versión rendida por ésta, en cuanto a que en esa fecha (primero de enero del año dos mil trece) el castigo fue tan severo al grado que su papá la obligó a desvestirse y quiso revisarla para saber si ya era mujer, y así dijo [...], su papá le tocó la vulva, mientras que el maltrato infantil atribuido al imputado haber cometido en perjuicio de [...], también tiene su punto de partida en esa fecha.

SEXTO: Que como diligencia útil, se les practicó a dichas jovencitas, Peritajes Psicológicos, en los que efectivamente se les detectó a ambas indicadores de *inmadurez, inseguridad, impulsividad y baja autoestima, los cuales están asociados a factores como el contexto social y familiar en el que se ha desarrollado*, es decir, que tienen que ver con las condiciones familiares en las que se desenvolvían.

Que bajo esas circunstancias de hecho así propuestas, corresponde ahora determinar, en primer lugar, de acuerdo a las reglas del sentido común, si los castigos que dijo haber recibido [...] de parte de su padre, llevaban además **del ánimo de castigar, un ánimo lascivo, lúbrico o libidinoso**, es decir, determinar si el imputado traspasó esa frontera entre ese derecho y deber de corrección que le asistía como padre, y los matizó extendiéndolos hasta convertirlos en actos perversos y degenerados de saciamiento sexual hacia su menor hija, pues, la **agresión sexual** que se le quiere incriminar al imputado, se da cuando según [...], su padre valiéndose de los castigos ejecutó o realizó tocamientos en su vulva so pretexto de registrarla para verificar si escondía algún teléfono.

En segundo lugar, al analizar también las circunstancias sobre las cuales pudo haber ocurrido el **Maltrato Infantil**, se advierte que dicho ilícito penal en el que aparece como víctima [REDACTED], está vinculado al de **Agresión Sexual** en [...], por cuanto, se representa como propuesta fáctica, el que el imputado valiéndose de los castigos corporales y denigrantes maltrató con evidente perjuicio físico y psicológico a [...], y agredió sexualmente a [...]

Que al estar conexados íntimamente ambos delitos y pretendiendo ponderar más eficazmente la relación entre los elementos objetivos y subjetivos que se desprenden tanto de la prueba de cargo como la de descargo, es procedente preguntarse a tenor de la propuesta fiscal: ¿Habrá maltratado de tal forma el señor [REDACTED] a sus hijas, cómo para elevar tal comportamiento a la categoría de delito, como lo es el de Maltrato Infantil?; ¿Le habrá generado efectivamente en la psiquis del imputado un ánimo lascivo o lúbrico disfrazado, al momento de castigar a su hija [...]?; ¿Se puede considerar entonces en tales castigos un evidente perjuicio físico, moral o psicológico a las menores, so pretexto de orientarlas y corregirlas?, pues, recuérdese que en las relaciones familiares ese control disciplinario de parte de los padres se acentúa cuando “las hijas” entran o están en la etapa de la adolescencia, pretendiendo con ello evitar que caigan a temprana edad en una relación de noviazgo o marital; o por el contrario, ¿No habrán sido moderados y adecuados los castigos, y que fueron dichas jóvenes, quienes los sobredimensionaron de forma espuria al grado de agregarle a los mismos una dosis de intencionalidad erótico sexual hacia [...].

Sobre tales interrogantes es obligación del juzgador preocuparse por inferir respuestas lógicas, coherentes y de sentido común que sustenten la mejor decisión judicial, esto en aplicación del **Principio Lógico de Razón Suficiente**, el cual tiene por regla que todo juicio o enunciación requiere para ser verdadero una razón suficiente que le de consistencia, y si no se tiene una razón suficiente para sustentar probatoria y legítimamente un juicio categórico de condena, se debe resolver lo más favorable al procesado.

Que siendo así las cosas, es de considerar en el caso de la **Agresión Sexual**, que hablar y acreditar tocamientos de carácter lascivo en [...] traspasando ese deber y derecho de orientación y corrección que como padre le correspondía al señor [REDACTED] es una conclusión a la que no se puede llegar de forma categórica, por no haberse constatado más allá de la declaración imprecisa de [...], otros fundamentos objetivos que la robustezcan, pues, primero, se tendría que tener por cierta o verdadera la enunciación inculpativa única de [...], de que fue manoseada en su parte genital por su padre, so pretexto de castigarla y revisarla si portaba algún teléfono

celular; y segundo, se tendría que llegar a la convicción inequívoca de que ese tocamiento realizado por el imputado en perjuicio de su hija, fue de inequívoca naturaleza sexual, y por lo tanto, motivado por un *animus lascivo o libidinoso*, con lo cual se configurarían los extremos procesales de la imputación.

Que al no quedar estas circunstancias debidamente demostradas en el juicio, las mismas no generaron tal convicción en la mente del juzgador, más bien, tal propuesta generada a partir de lo dicho por [...] como prueba única, además de percibirse ciertas incoherencias, la misma se debilita en primer lugar, cuando [...] concluye en su declaración, que esa vez que su papá para castigarla le quitó la ropa, lo tomó como un castigo de padre; en segundo lugar, cuando la madre de [...] confirma el comportamiento de dichas jóvenes y la comunicación que sostenían con sus novios, justificando en todo momento el proceder del imputado en ese deber de cuidado, orientación y corrección; y en tercer lugar, también se percibieron de la misma indicios invalidantes de credibilidad, como sentimientos reprimidos de rencor y venganza hacia su padre, como consecuencia probable de no haber asimilado en esa edad de transición e incertidumbre emocional el control disciplinario riguroso al que era sometida.

En ese sentido, no se ha logrado configurar con toda certeza de parte del señor [REDACTED] un trato o animus lascivo hacia su menor hija [...], para satisfacer una apetencia sexual desbordada y contra natura, por lo que, no le es posible a este juzgador con esa base probatoria, tener por acreditado el tipo penal acusado de **Agresión Sexual en Menor Agravada**, conforme al **Art. 161 en relación con el Art. 162 N° 1 del Código Penal**, y consecuentemente tampoco la participación delincinencial del imputado en el mismo; por lo tanto, conforme al **Principio del Indubio Pro Reo**, contenido en el **Art. 7 Pr. Pn.**, se deberá absolver al señor [REDACTED] de toda Responsabilidad Penal por el referido delito.

Respecto al delito de **Maltrato Infantil**, en el que solo se presentó como víctima a [...], ésta así como [...] vinieron a señalar con manifiesto resentimiento, un trato indiferente de desamor, y más bien represivo que ejercía el señor [REDACTED] como padre de ellas; imputado del que se ha afirmado es un maestro, que se va a trabajar fuera toda la semana y es hasta el fin de semana cuando llega, que la madre lo pone al tanto de lo ocurrido en la semana en el hogar, y le traslada el control, orientación y corrección de los hijos, el cual, según las menores fue excesivo, abusivo y denigrante, señalamientos que según la madre de dichas menores, no fueron así.

Que para llegar a una legítima y feliz decisión judicial respecto de este delito de **Maltrato Infantil**, es de señalar, que del **Art. 215 fam.**, se desprende de que todo padre tiene el derecho y el deber de orientar y corregir adecuada y moderadamente a sus hijos, más aún a criterio del juzgador, cuando éstos en esa edad tan crítica como es la adolescencia; y en caso que la conducta del hijo o hija no pudiese ser corregida podrán solicitar auxilio del Juez para tal fin, facultades que también tienen su base en el ejercicio de su Autoridad Parental, según el **Art. 206 fam.** Por otra parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), ha sido creada en *prima facie* para asumir un papel protagónico y dilucidar este tipo de comportamientos intrafamiliares, pues, en su **Artículo 38**, establece la protección a la niñez frente al **Maltrato**, señalando en su **Inc. quinto**, “*que las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con respeto y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o cualquier trato ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicio del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente*”; por lo que, si en todo caso hubo un maltrato a las menores víctimas conforme a esta normativa, la misma ya establece a partir del **Art. 203** un procedimiento administrativo para la adopción de medidas de protección y la imposición de sanciones al infractor, en este caso, al padre de las víctimas, como serían entre otras, según el **Art. 229** relativo a la “Sentencia”, el ordenarle el cese a la vulneración al derecho a su integridad física y psicológica, y que se abstenga de reincidir en su comportamiento; procedimiento éste que también sería necesario agotar al igual que en el caso del delito de Violencia Intrafamiliar (Art. 200 Pn.), como condición previa de procesabilidad para luego iniciar el ejercicio de la acción penal.

Que el argumento anterior servirá entonces para no justificar en ninguno de los casos la aplicación del **Ius Puniendi del Estado**, utilizando como primera ratio el Derecho Penal, sino buscarle solución a este problema a través de la normativa familiar y la de protección a los menores a fin de corregir lo que estuvo malo, de buscar otros medios para orientar a sus hijas, además en el presente caso el señor [REDACTED] ha sufrido ya la pena natural de haber perdido el amor de ellas, al grado de que [...], buscó afuera acompañándose maritalmente las atenciones, cuidado y amor familiar que no se le dio en su hogar; en consecuencia, se ha arribado solamente a un estado de duda respecto al señalamiento de que si el señor [REDACTED] traspasó o no las barreras de ese deber de orientación y corrección que como padre le faculta la normativa de familia y LEPINA, a tal grado de configurarse el delito de **Maltrato Infantil** o en

su defecto, el comportamiento de este padre estuvo orientado a favorecer el interés superior de sus hijas, y a lograr en ellas un pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, por lo que, en base al **Principio del Indubio Pro Reo**, contenido en el **Art. 7 Pr Pn.**, se debe absolver al señor [REDACTED] de toda responsabilidad penal por el delito de **Maltrato Infantil**, que se le atribuía haber cometido en perjuicio de [...]

VII- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ACCIÓN CIVIL: El **Art. 398 Pr. Pn.**, dispone que en la Sentencia Absolutoria, el Tribunal además de ordenar la libertad irrestricta del imputado, también deberá entre otras cosas pronunciarse en lo referente a la Responsabilidad Civil, pero atendiendo que en el presente caso, el señor [REDACTED] ha sido declarado absuelto de toda Responsabilidad Penal, en virtud de no haberse acreditado los extremos procesales de la imputación de la que ha venido siendo objeto, resulta improcedente por ello, deducir consecuencias civiles derivadas del hecho acusado, por lo que de conformidad a los **Artículos 42 y 45 N° 3 Pr. Pn.**, también se le absuelve de toda Responsabilidad Civil.

POR TANTO: De conformidad con las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas y a los **Artículos 1 Inc. 1º, 12 y 181 de la Constitución de la República; 1, 2, 161, 162 N°1, y 204 del Código Penal; 2, 3, 4, 6, 42, 45 N° 3, 53 Inciso último, 144, 174, 175, 176, 179, 394, 395, 396, 397 y 398 del Código Procesal Penal**, el suscrito Juez **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLA:** **A) ABSUÉLVESE DE TODA RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL** al imputado [REDACTED] de las generales antes expresadas, por los delitos de **AGRESIÓN SEXUAL EN MENOR E INCAPAZ AGRAVADA**, en perjuicio de la adolescente [...], y **MALTRATO INFANTIL**, en perjuicio de la joven [...]; en consecuencia, continúe el imputado en la libertad en la que se encuentra, debiendo cesar a partir de este momento cualquier medida sustitutiva a la detención provisional a la que estuviere sometido; y **B) No hay condena especial en costas procesales por no haberse producido en esta instancia.**

N O T I F Í Q U E S E .